

Compañía Nacional de Seguros S.A.	Guayaquil	Edif. La Unión	Km 5 1/2 Vía a la Costa	(593 4) 285 1500	285 1600	FAX(593 4)285 1700	P.O. Box 09-01-1294
RUC 0990035113001	Quito	Lizardo García 235 y Andrés Xaura	2º Piso		TELEFAX (593 2)254 9629		P.O. Box 17-21-959
www.segurosunion.com	Ambato	Juan Beringno Vela 1041 y Mariano Eguez		(593 3) 284 0220	242 2292	242 2293	P.O. Box 151

**POLIZA DE SEGURO DE EJECUCION DE OBRA Y BUENA CALIDAD DE MATERIALES
SECTOR PRIVADO
(INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO)**

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO UNO.- El presente seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta Póliza no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, el Asegurado y del Contratista.

Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Póliza, prevalecerán las estipulaciones generales de esta Póliza y las particulares que se hayan adicionado.

ARTICULO DOS.- La presente Póliza cubre el riesgo de incumplimiento de las especificaciones técnicas y mala calidad de los materiales en la ejecución de la obra contratada imputables al Contratista. La Compañía no responde por el incumplimiento del Contratista que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO TRES.- Cualquier modificación del contrato convenida entre el Asegurado y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a esta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

ARTICULO CUATRO.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

ARTICULO CINCO.- El Asegurado se obliga a pagar las primas que por motivo de la presente Póliza o sus renovaciones no sean pagadas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido. El recibo o factura de prima emitido por la Compañía es título ejecutivo contra el Contratista.

En caso de que se disponga por parte del Asegurado la renovación de esta Póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Compañía con cargo a los valores que el Asegurado tenga retenidos al Contratista.

ARTICULO SEIS.- El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de las fiscalizaciones periódicas que el Asegurado realice a la obra materia de este contrato.

ARTICULO SIETE.- El Asegurado conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro se encuentre vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía de examinar los libros y demás documentos del Contratista.

ARTICULO OCHO.- Si el Asegurado tuviere el mismo riesgo cubierto por otra Compañía de seguros o estuviere caucionado o respaldado por otra persona, las pérdidas que se produzcan serán prorrateadas con tales Compañías o personas. Esta garantía es independiente de la de cumplimiento de contrato.

ARTICULO NUEVE.- Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima por el tiempo no corrido. Ni la Aseguradora ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso del Asegurado.

Cesará toda responsabilidad de la Aseguradora y, por lo tanto, caducará todo derecho sobre esta Póliza en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, aunque no se devuelva el original de esta Póliza a la Compañía.

ARTICULO DIEZ.- La vigencia de la presente Póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor asegurado por incumplimiento de las obligaciones afianzadas por parte del Contratista. La retención de la presente Póliza, o de los endosos de la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho al Asegurado, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Contratista o de la Compañía.

ARTICULO ONCE.- El reclamo del Asegurado por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato o en cualquier momento durante la vigencia de esta Póliza.

ARTICULO DOCE.- Si el Asegurado sufre algún perjuicio por incumplimiento de las obligaciones amparadas deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora a más tardar en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento o sospechas fundadas del incumplimiento.

Una vez que la Aseguradora reciba el reclamo mediante comunicación por escrito, con los documentos que justifiquen el incumplimiento de las normas técnicas o los objetos de construcción que se han producido como consecuencia de dicho incumplimiento, pagará la indemnización de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Seguros. También acompañará la liquidación que demuestre el perjuicio real sufrido a causa del mismo. Recibida dicha notificación, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del saldo deudor. La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado. Para la emisión del cheque de la indemnización el Asegurado deberá entregar a la Compañía esta Póliza original y todos sus anexos endosados a favor de la Compañía.

ARTICULO TRECE.- En caso de reclamo, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Contratista y del Asegurado, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo.

La Compañía tiene el derecho de supervigilar al Contratista en el ejercicio de sus trabajos y funciones y de exigir que el Asegurado lleve a cabo también el más estricto control de los mismos.

ARTICULO CATORCE.- Si el Asegurado fuere deudor del Contratista por cualquier concepto, al reclamar el pago de la indemnización por incumplimiento del contrato deducirá el monto de dicha deuda.

ARTICULO QUINCE.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de la Compañía termina:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal suscrito entre el Contratista y el Asegurado.

- b) Por la devolución del original de esta Póliza y sus anexos.
- c) Por el pago de esta Póliza.
- d) Por la extinción de la obligación afianzada.
- e) Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
- f) Por las causas señaladas en la Ley.

ARTICULO DIECISIETE.- La indemnización no excederá en ningún caso la suma asegurada por la presente Póliza y hasta esta suma se limitará la responsabilidad de la Compañía.

ARTÍCULO DIECOCHO:- En caso de pago del seguro por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos, acciones y privilegios contra el Contratista, así como las cauciones y garantías por razón de la presente Póliza hasta el valor de la suma que la Compañía hubiere pagado al Asegurado. Nada podrá alegarse como obstáculo para que la Compañía pueda ejercer la acción subrogatoria prevista en la Ley y este artículo. El Contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado incluyendo intereses. También se consideran de cargo del Contratista, todos los gastos que la Compañía haya hecho por causa del siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista como prueba suficiente del valor a su cargo. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto esta Póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las partes declaran que renuncian irrevocablemente a fuero y domicilio, así mismo expresamente manifiestan que, cualquier controversia, diferencia o reclamación que se derive o esté relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato será sometida y resuelta por los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía, acorde con la Ley de Arbitraje y Mediación y según el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley y Reglamento antedichos. Su fallo será obligatorio para las partes sin que exista ninguna posibilidad de apelación. El arbitraje será en Derecho.

ARTICULO VEINTE.- Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía, Contratista y Asegurado, por razón de esta Póliza queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las acciones judiciales provenientes de esta Póliza se sustanciarán en el domicilio del demandado.

ARTICULO VEINTIDOS.- Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza prescriben a los dos (2) años contados desde la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Contratista, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INS-2004-278 del 8 de Noviembre del 2004.